

ASOCIACIÓN **LAS SEMILLAS DEL CAMPO**

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, MISIÓN, VISIÓN, FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN: En virtud del acuerdo establecido entre los Asociados, la Asociación se conocerá con el nombre ASOCIACIÓN LAS SEMILLAS DEL CAMPO.

ARTICULO 2. NATURALEZA: La ASOCIACIÓN LAS SEMILLAS DEL CAMPO, es una Organización no Gubernamental, cívica, sin ánimo de lucro. Está conformada por profesionales y por personas naturales con formación en diferentes áreas, que de manera voluntaria y democrática decidieron unir sus saberes en la Asociación.

ARTICULO 3. TERRITORIO: La Asociación desarrollará sus actividades en cualquier lugar del país y en el ámbito internacional.

ARTICULO 4. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la **Asociación será en el Departamento de Caldas, Municipio de Samaná** en el Corregimiento de Berlín, Finca Amantay y podrá crear sedes en otros departamentos del país.

ARTICULO 5. DURACIÓN: La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años, pero se disolverá y liquidará por decisión de la Asamblea, adoptada conforme a estos estatutos.

ARTICULO 6. MISIÓN: "Somos una organización que pretende dar un beneficio social y agro-ambiental. Que trabaja brindando educación informal, asesoría, apoyo e investigación técnica, para la construcción de una cultura en torno al mejoramiento de las condiciones agro-ambientales y la calidad de vida de las comunidades que habitan un determinado espacio natural o social, impulsando la comercialización de los productos agrícolas de la región enmarcados en valores de solidaridad, honestidad, transparencia y autonomía, "

ARTICULO 7. VISIÓN: "Será una organización que logre tener ingerencia en los procesos que promuevan y faciliten el desarrollo agro-ecológico, socioeconómico, y la protección del medio ambiente del Área Rural de la Región en un tiempo de cinco años."

ARTICULO 8. PROPOSITOS CONDUCTENTES AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL

1. Promover la producción y comercialización de productos limpios.
2. Realizar actividades de apoyo logístico y capacitación
3. Apoyar y promover el bienestar social de los jóvenes, niños y familias.
4. Promover y desarrollar proyectos turísticos.

5. Favorecer la asociatividad entre propietarios y productores de pequeños predios donde se realicen actividades de producción tendientes a una conversión orgánica.
6. Realizar estudios y acciones tendientes a la protección y mejoramiento del Ambiente.
7. Fomentar la búsqueda permanente de la innovación y el desarrollo técnico y científico en los procesos de producción agro-ecológica.
8. Contribuir a la construcción de una cultura ambiental en torno a la modificación de los patrones de consumo poco saludables, y las prácticas de producción y mercadeo no viables, innovando con nuestros productos agrícolas.

OBJETO SOCIAL: Fomentar el desarrollo Agropecuario mediante la producción limpia orientándola al mantenimiento y protección del medio ambiente.

PARÁGRAFO. La asociación podrá recibir aportes y/o contratar, ejecutar y celebrar convenios con entidades gubernamentales y privadas, del orden nacional e internacional para desarrollar proyectos y programas en cumplimiento con su misión social.

ARTICULO 9. PRINCIPIOS: La Asociación se regirá por los siguientes principios:

- a) Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- b) Igualdad de derechos y obligaciones.
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- d) Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas, religiosas, sociales o étnicas.
- e) Autonomía para operar y actuar conforme lo establece las instancias respectivas (Ministerios, Leyes Nacionales, Constitución Nacional, Estatutos, etc.)
- f) Transparencia en el manejo de los recursos.

CAPITULO II AFILIACIONES, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 10. AFILIACIONES: Podrán afiliarse a la Asociación las personas naturales que por decisión autónoma y comprometida acepten cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que su territorio esté comprendido dentro de lo estipulado por la Asociación.
- b) Que la afiliación haya sido aprobada por la Junta Directiva y dar conocimiento a la Asamblea General.
- c) Realizar el aporte de afiliación acordado en Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Asociación tendrá tres clases de Asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

ASOCIADOS FUNDADORES: Quienes suscribieron el Acta de la Asamblea de Constitución, pagara una cuota de afiliación de \$30.000

ASOCIADOS ACTIVOS: Quienes ingresen con posterioridad a la Asamblea de

Constitución previo el lleno de los requisitos estipulados en los presentes estatutos.
Pagaran una cuota de \$60.000

ASOCIADOS HONORARIOS: Representado por organizaciones no gubernamentales o comunitarias y/o personas naturales dedicadas a la Investigación, Asesoría técnica, el Desarrollo, la Educación informal y la Participación Comunitaria, siempre y cuando su experiencia y capacidad técnica sea una ayuda valiosa para la Asociación y su afiliación haya sido aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

ASOCIADOS REGIONALES: serán las personas que se unan y se inscriban a la asociación de los corregimientos Florencia, San diego, y la Cabecera del Municipio de Samana, Municipio de _Norcasia, Municipio de Victoria , y demás veredas y corregimientos aledaños del Departamento de Caldas .

Los socios afiliados pagaran una cuota mensual por el valor de \$10.000

ARTICULO 11 DERECHOS Los miembros pertenecientes a la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser elegido con voz y voto, ante la Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos y comisiones que para el cumplimiento de sus objetivos desarrolle o participe la Asociación.
- c) Recibir capacitación, orientación y asesoría en las actividades que desarrolla la Asociación.
- d) Recibir información pronta y veraz de las gestiones económicas y administrativas adelantadas por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 12. DEBERES. Los Socios adscritos a la Asociación tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Asociación.
 - b) Participar activamente en los planes y programas de la Asociación en los cursos y foros que esta promueva y que sea competente.
- c) Cumplir con las contribuciones económicas que se establezcan para el logro de los fines de la Asociación.
- d) Desempeñar con responsabilidad, honestidad, sentido de cooperación y solidaridad las funciones inherentes al cargo para el cual sea elegido.
- e) Otras que determine la Asamblea General.

ARTICULO 13. PERDIDA DE INVESTIDURA: La calidad de asociado se perderá por las siguientes causales:

- a) Por la inasistencia seguida a tres reuniones de Asamblea General sin una justificación.
- b) Por la utilización del nombre de la Asociación en actividades a beneficio personal y sin la aprobación de la junta directiva.
- c) Por el incumplimiento del presente Estatuto y reglamento interno de la Asociación.
- d) Por la utilización del nombre de la Asociación en actividades proselitistas y/o otro tipo.

- e) Las demás que determine la Asamblea General.
- f) Por no pagar la cuota de afiliación y la cuota mensual tres veces seguidas.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL

ARTICULO 14. La Administración, Funcionamiento y Control de la Asociación estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 15: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la Asociación.
- b) Adoptar o reformar los estatutos y reglamentos.
- c) Determinar la cuantía en la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea, de la directiva y del presidente.
- d) Aprobar la afiliación a entidades de carácter similar y de mayor radio de acción departamental o nacional.
- e) Designar los representantes de la Asociación ante espacios de participación del orden municipal, departamental, nacional e internacional que sean adecuados para el cumplimiento de la misión de la Asociación.
- f) Elegir los dignatarios de la junta directiva.
- g) Definir la vinculación cuando se amerite de organizaciones y/o personas naturales que deseen contribuir con recursos financieros, materiales o humanos para el logro de los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 16. COMPOSICIÓN. La Asamblea General estará integrada por los delegados de cada una de las organizaciones comunitarias y/o personas naturales acreditadas e inscritos en el libro de Asociados.

ARTICULO 17. CONVOCATORIA: La convocatoria para asamblea general será ordenada por escrito, email con 15 días hábiles de anticipación por el Presidente y se publicará en la cartelera de la Asociación; cuando el Presidente no convoque, lo requerirá por escrito el Secretario, la Directiva o el 10% de los asociados. Si pasados cinco días calendario contados a partir del día siguiente al del requerimiento, aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes la requirieron.

La convocatoria será comunicada por escrito a cada uno de los asociados, señalando en ella el sitio, fecha, hora de la asamblea y orden del día que se pondrá a consideración.

ARTICULO 18. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las ordinarias se realizarán tres veces al año en los meses de febrero, agosto, diciembre y las extraordinarias cuando se requieran para tratar asuntos urgentes o imprevistos.

ARTICULO 19. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, cuando a las reuniones concurra no menos de la mitad más uno de los asociados inscritos.

ARTICULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO: La asamblea se reunirá válidamente cuando concurra la mitad más uno de los asociados hábiles y que aparezcan inscritos en el libro respectivo.

PARÁGRAFO: Si a la hora señalada no hay quórum para deliberar, se esperara una (1) hora, al cabo de la cual la asamblea podrá deliberar válidamente con el 20% de los asociados inscritos hábiles. En esta reunión se levantará un acta y se registrará la lista de participantes.

ARTICULO 21. QUÓRUM DECISORIO: Instalada válidamente la reunión de la asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno del número total de los delegados presentes.

Si hay más de dos posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será valida si la suma total de votos emitidos, incluyendo los votos en blanco, es igual o superior a la mitad mas uno del número de delegados.

Para modificar los estatutos o para disolver la Asociación, se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los Asociados inscritos en el libro respectivo

ARTICULO 22. NULIDAD DE REUNIONES: Las determinaciones de la asamblea son nulas, cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la asamblea ya esté válidamente instalada y determine trasladarse a otro sitio.

ARTICULO 23. DIRECCIÓN DE REUNIONES: las reuniones serán instaladas por el Presidente y el Secretario, hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Secretario ad hoc para presidirla o podrá ratificar a los anteriores.

ARTICULO 24. JUNTA DIRECTIVA: La directiva de la Asociación estará compuesta por los siguientes dignatarios:

1. Presidente (a):
2. Vicepresidente (a):
3. Secretario (a):
4. Tesorero (a):
5. Vocal (a):

ARTICULO 25. FUNCIONES: La directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos o celebrar contratos, en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea.

- b) Aprobar o desaprobar los reglamentos y planes de trabajo.
- c) Coordinar las distintas actividades conforme a los objetivos de la Asociación.
- d) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero de la Asociación para el manejo de los fondos.
- e) Procurar el Concurso de entidades oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, en los planes y programas de la Asociación.
- f) Representar a las organizaciones comunitarias ante las autoridades municipales, departamentales y nacionales.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea.
- h) Convocar a Asamblea General en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- i) Adoptar su propio reglamento y expedir normas que se consideren convenientes y necesarias para la dirección y Organización de la Asociación.
- j) Rendir informes de las actividades ante la Asamblea General y presentar balances económicos.

ARTICULO 26. QUÓRUM. La directiva se reunirá válidamente y tomará decisiones con no menos de la mitad más uno de directivos.

ARTICULO 27. REUNIONES: Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al mes y las extraordinarias cuando sean necesarias.

ARTICULO 28. CONVOCATORIA: La convocatoria será comunicada por escrito con ocho días hábiles de anticipación a cada uno de los integrantes de la directiva por el Secretario (a) de la Asociación, informando el sitio, fecha y la hora de la reunión y los puntos a tratar. Si el Presidente no convoca lo podrá hacer el secretario o la mayoría de los Directivos.

CAPITULO IV DIGNATARIOS

ARTICULO 29. REQUISITOS: Para ser elegido dignatario en el cargo de la directiva debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formar parte de la Asociación.
- b) Ser mayor de 18 años.

ARTICULO 30. PERDIDA DE LA INVESTIDURA: el asociado perderá su cargo de directivo de la Asociación por las siguientes causales:

- a) Por inasistencia a tres reuniones de la junta directiva sin una justificación verificable.
- b) Por incumplimiento de sus funciones según el cargo que desempeña.
- c) Por incumplimiento de sus deberes como asociado.
- d) Por utilizar el nombre de la Asociación y el uso de su cargo para beneficios personales.

ARTICULO 31. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación y como tal suscribirá los actos y contratos en nombre de la Asociación y otorgará los poderes necesarios para la cabal

- defensa de sus intereses.
- b) Firmar las actas con el Secretario (a) y la correspondencia.
 - c) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la Directiva.
 - d) Firmar con el Tesorero, los cheques y demás ordenes de pago que sean autorizadas por quienes puedan hacerlo.
 - e) Ordenar gastos por un solo concepto hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - f) Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos y la asamblea general.
 - g) Presidir las sesiones de junta directiva.

ARTÍCULO 32: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) reemplazar al presidente de la asociación en sus faltas temporales o definitivas
- b) colaborar con el presidente en el desarrollo de sus tareas
- c) las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea general, la junta directiva y los estatutos.

ARTÍCULO 33: FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Organizar el sistema de recaudo y efectuar el cobro de aportes de afiliación y conceptos que se presenten.
- b) Constituir la póliza de manejo la cual será cancelada por la junta directiva.
- c) Abrir en conjunto con el presidente una cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria o similar más próxima, a nombre de la Asociación.
- d) Rendir mensualmente informe sobre el estado de tesorería a la Junta y semestralmente a la Asamblea General de asociados.
- e) Firmar conjuntamente con el presidente los cheques por concepto de gastos autorizados por la junta o por el presidente según sea el caso.
- f) Llevar los libros de contabilidad indicados para registrar los movimientos de dineros y bienes y conservar los comprobantes respectivos, caja, diario, mayor y balances.
- g) Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos, la asamblea o la directiva.

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Organizar y mantener al día el inventario de asociados. Para tal fin, llevará el Libro General de asociados.
- b) Comunicar la convocatoria de las reuniones a la asamblea general y la directiva.
- c) Mantener constante comunicación con los miembros asociados.
- d) Tener bajo su responsabilidad libros de registro de los asociados, acta Asamblea y de directiva.
- e) Llevar, custodiar y organizar el archivo de la Asociación.
- f) Elaborar las actas de las reuniones de la junta directiva y asamblea general.
- g) Apoyar a la dirección en la aplicación de procedimientos y mecanismos de control interno.
- h) Reemplazar al Presidente en las faltas temporales, asumiendo las funciones de este.
- i) Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos y la Asamblea.

PARÁGRAFO: Este cargo será ejercido por uno de los asociados honorarios y en lo posible

será un trabajo ad honorem.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL VOCAL

- a) Apoyar en las actividades que coadyuven al establecimiento y cumplimiento de acuerdos de la asociación.
- b) Participar en el cumplimiento de los objetivos del objeto social.
- c) Acompañar en las tareas que se le asigne en las reuniones de junta directiva.
- d) Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la asociación.

CAPITULO V PERIODO Y ELECCIONES

ARTICULO 36. PERIODO: El periodo de la directiva y los delegados ante la Asociación será de un año, pero podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 37. ELECCIÓN. Los dignatarios de la junta directiva, serán elegidos por Asamblea General

ARTICULO 38. CANDIDATIZACIÓN: Para la elección de los miembros de la junta directiva por parte de la Asamblea General, se implementará la candidatización nominal, estando la persona presente y aceptando la postulación.

ARTICULO 39. SISTEMA DE ELECCIÓN: Se utilizará el sistema de mayoría relativa, es decir, postulados varios candidatos para un mismo cargo será elegido la persona que obtenga el mayor número de votos a favor, de presentarse un empate se definirá nuevamente por votación entre las personas que están en esta situación.

CAPITULO VI LIBROS Y SELLO

ARTICULO 40. LIBROS: Además de los que autorice la asamblea y de los que señalen los reglamentos, la Asociación tendrá los siguientes libros debidamente registrados.

- a. Registro de asociados.
- b. Acta de asambleas y junta directiva.
- c. Mayor y balance – Caja diario.
- d. Inventarios.

ARTICULO 43. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. En él se anotarán los nombres de los asociados. Este libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas: Número de orden, Nombre y Apellidos, documento de Identidad, Dirección, Fecha de Ingreso,

Fecha de Retiro, motivo de Retiro.

ARTICULO 44. LIBRO DE ACTAS DE LA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA: Este libro contendrá los asuntos más importantes tratados en cada reunión, destacando el número de asistentes. A cada citación deberá corresponder un acta la cual contendrá los siguientes puntos: Número del acta, Lugar y fecha de la reunión, determinación de las personas que ordenaron la convocatoria, número de asistentes y número de personas que componen la directiva según el caso, nombre del presidente y secretario general, orden del día, desarrollo de la reunión y decisiones adoptadas en cada una de las votaciones, firma del presidente y secretario de la reunión.

ARTICULO 45. Libros de Caja diario, Mayor y balances: En estos libros se hace constar el manejo de dineros en caja.

ARTICULO 46. ORDENADOR DEL GASTO: El ordenador será el Presidente

ARTICULO 47. LIBRO DE INVENTARIOS: En este libro se registrarán los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y las que le sean encomendadas.

ARTICULO 48. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS: Podrá reemplazarse ante la cámara de comercio en los siguientes casos por utilización total, por extravío o hurto, por deterioro, por retención y por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

CAPITULO VII PATRIMONIO

ARTICULO 49. PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación que se realice. El patrimonio de la asociación no pertenece a ninguno de los asociados.

ARTICULO 50. Los aportes que hagan los asociados no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 51. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

- a) Imposibilidad física o financiera para continuar sus objetivos
- b) Por causas legales
- c) Por decisión de las dos terceras partes de la Asamblea General

ARTICULO 52. En caso de disolución y liquidación de esta Asociación, los bienes y recursos que hubiere en existencia, se destinaran al pago de deudas como primera medida; el resto de los bienes serán entregados a otra Organización no Gubernamental sin ánimo de lucro que cumpla finalidades similares y en último caso a una Entidad Comunitaria de beneficencia del lugar.

Los anteriores estatutos fueron reformados y aprobados por unanimidad mediante el acta de la asamblea numero 35 del 29 de enero de 2024.



NORMATY CUERVO SUAZA
Presidente



CARMEN JOHANNA QUINTERO ARANGO
Secretaria